



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Experimentales

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2005)
(Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)
(Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2023)

TÍTULO PRELIMINAR FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Jaén, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

TÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 1.- Naturaleza.

La Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Jaén es el centro encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Grado y Máster, que estén bajo su competencia según la legislación vigente; así como de los procesos académicos, administrativos y de gestión y de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.¹

Artículo 2.- Funciones.

Corresponden a la Facultad de Ciencias Experimentales las siguientes funciones:²

- a) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones y de modificación de planes de estudios, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que les afecten.
- b) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellas se imparten y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes.
- d) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de docencia de acuerdo con los planes de estudios vigentes.
- e) Expedir certificaciones académicas y tramitar traslados de expediente, matriculaciones, convalidaciones y otras funciones similares.
- f) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tengan adscritos.
- g) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de infraestructuras para la impartición de las enseñanzas que tuvieran adscritas.
- h) Promocionar actividades complementarias de formación y divulgación en los ámbitos científicos y técnicos que le sean propios y, en particular, para la difusión al alumnado de las tareas investigadoras desarrolladas por el profesorado que imparte docencia en sus titulaciones.
- i) Establecer, dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros centros universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia como de la investigación o de cualquier otro tipo de actividades sociales y culturales.

¹ Artículo 10 de los Estatutos de la Universidad.

² Artículo 11 de los Estatutos de la Universidad.

- j) Ser consultada y emitir informe sobre las propuestas de modificación de la Facultad.
- k) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FACULTAD

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Enumeración.

1. El gobierno y gestión de la Facultad de Ciencias Experimentales corresponde a los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Junta de Facultad.
- b) Unipersonales: Decano o Decana
 Vicedecanos y Vicedecanas
 Secretario o Secretaria.

2. La Junta de Facultad puede establecer, siempre que se estime conveniente o necesario y de acuerdo con el presente Reglamento, las comisiones y otros órganos delegados, de asesoramiento e informativos, distintos de los previstos en la Ley y en los Estatutos de la Universidad.³

Artículo 4.- Actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán en el ejercicio de sus competencias buscando la unidad de acción institucional propia de la integración de conductas dirigidas a un objetivo institucional común.

2. A tal efecto, las decisiones de los órganos colegiados prevalecerán sobre las de los órganos unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la legislación vigente.⁴ En cualquier caso, corresponde a la Junta de Facultad, en el ámbito de sus competencias, el arbitraje y solución de los conflictos y reclamaciones que planteen los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.

Capítulo Segundo JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5.- Naturaleza.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de esta.⁵ Estará presidida por el Decano o la Decana, quien será asistido/a por la Mesa de la Junta de Facultad, y el Secretario o Secretaria de la Facultad, que actuará como Secretario/a.

Artículo 6.- Composición.

³ Artículo 29 de los Estatutos de la Universidad.

⁴ Artículo 30 de los Estatutos de la Universidad.

⁵ Artículo 62 de los Estatutos de la Universidad.

1. La Junta de Facultad estará constituida por sesenta miembros en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Decano/a y el/la Secretario/a de la Facultad. Su composición se ajustará como sigue:⁶

- a) Profesorado con vinculación permanente: cincuenta y uno por ciento.
- b) Resto de personal docente e investigador: once por ciento.
- c) Estudiantado matriculado en cualquiera de los Grados o Másteres que se cursen en la Facultad: veintiocho por ciento.
- d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Facultad: diez por ciento.

2. La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, salvo la representación del estudiantado, que deberá hacerlo cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7.- Elección.

1. Las elecciones a la Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.⁷

2. Con ocasión del proceso electoral a la Junta de Facultad, se constituirá una Junta Electoral de Facultad, encargada de su supervisión y ordenación, con la composición y atribuciones que se determinen en el citado Reglamento Electoral.

3. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

- a) Una representación del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad, en materias troncales y/u obligatorias, que se elegirá por el respectivo Consejo de Departamento, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al Departamento que se trate, en la forma que prevea su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado. Los restantes miembros de este sector, hasta completar el número resultante de aplicar el porcentaje señalado en el artículo anterior, serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.
- b) Los restantes miembros del personal docente e investigador serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

4. Para la elección de los representantes del estudiantado se considerará una circunscripción por cada una de las titulaciones que se cursen en la Facultad o, en su caso, agrupación de titulaciones según el criterio reglamentado para el Claustro Universitario.

5. Para la elección de los representantes del personal de administración y servicios, el censo comprenderá al personal que preste servicios en la Secretaría del Centro correspondiente, y al personal de laboratorio y Secretarías de Apoyo de los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro.

Artículo 8.- Competencias.

⁶ Artículo 63 de los Estatutos de la Universidad.

⁷ Artículo 64 de los Estatutos de la Universidad.

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:⁸

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Decana.
- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Recibir información y pronunciarse sobre la gestión llevada a cabo por el Decano o Decana.
- e) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones, así como la elaboración y modificación de planes de estudio.
- f) Establecer los criterios para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- g) Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la institución universitaria.
- h) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos.
- i) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y restantes normas aplicables.

Capítulo Tercero **ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA FACULTAD**

Sección 1ª: El Decano o Decana

Artículo 9.- Naturaleza.

El Decano o Decana es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta de la Junta de Facultad.⁹

Artículo 10.- Elección y duración del mandato.

1. Constituida una nueva Junta de Facultad, tras la renovación de todos sus sectores, esta convocará elecciones, conforme a lo que establezca el Reglamento Electoral, y elegirá al Decano/a de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad¹⁰ y que pertenezca a un Departamento que imparta docencia en la Facultad.

2. El mandato del Decano/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos. Su mandato será coincidente con el de la Junta de Facultad que lo elige. En caso de no agotar el mandato, se procederá a la elección de un nuevo Decano/a por el tiempo que reste del mandato de la Junta de Facultad.

⁸ Artículo 65 de los Estatutos de la Universidad.

⁹ Artículo 67 de los Estatutos de la Universidad.

¹⁰ Artículos 68 y 69 de los Estatutos de la Universidad.

3. El cese del Decano/a se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Decano/a, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.
5. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Facultad determinará siempre la conclusión del mandato del Decano/a, aun cuando este no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria para una nueva elección.

Artículo 11.- Remoción.

1. La quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar una moción de censura al Decano/a.¹¹
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno de los promotores de dicha iniciativa y el Decano/a cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, expresado mediante votación secreta. En este caso, se producirá el cese del Decano/a y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que determine el Reglamento Electoral.
4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Artículo 12.- Competencias.

Corresponden al Decano/a las siguientes competencias:¹²

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento de Vicedecanos/as y de Secretario/a de la Facultad, que junto con el Decano/a constituyen el Equipo Decanal.
- d) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, los servicios administrativos de la Facultad, en coordinación con la Gerencia de la Universidad, y proponer el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y al mantenimiento de la disciplina académica.
- f) Resolver los expedientes de convalidación, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- g) Coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones que se impartan en la Facultad.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad, así como aquéllas que le encomiende la Junta de Facultad.

Sección 2ª: Otros órganos unipersonales

¹¹ Artículo 70 de los Estatutos de la Universidad.

¹² Artículo 71 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 13.- Los Vicedecanos y Vicedecanas.

1. Los Vicedecanos o las Vicedecanas serán nombrados/as por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano/a, previa comunicación a la Junta de Facultad, de entre el profesorado que impartan docencia en la misma.¹³
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Decano o Decana, será sustituido por un Vicedecano/a, según la prelación que aquel/la establezca.
3. De manera general, a los Vicedecanos y Vicedecanas les corresponden las siguientes funciones:
 - a) Orientar, tanto al estudiantado de las titulaciones como al alumnado preuniversitario, sobre la elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
 - b) Velar por la calidad docente.
 - c) Procurar la actualización de los Planes de estudios para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
 - d) Promover la orientación profesional del estudiantado.
 - e) Elaborar la planificación docente anual de los títulos y supervisar su seguimiento.
 - f) Asignar, coordinar y supervisar los Trabajos Fin de Grado.
 - g) Coordinar la realización de prácticas externas.
 - h) Organizar y coordinar las actividades de formación complementaria.
 - i) Coordinar el Plan de Captación de estudiantado.
 - j) Coordinar y desarrollar el Plan de Acción Tutorial.
 - k) Asegurar el desarrollo de los procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad.
 - l) Coordinar y supervisar la movilidad nacional e internacional del estudiantado.
 - m) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Decano/a o por el Sistema de Garantía de Calidad.
4. Cesarán a petición propia, por decisión del Decano/a que los propuso o cuando concluya el mandato de este.

Artículo 14.- El Secretario o Secretaria.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Decano/a, previa comunicación a la Junta de Facultad, de entre el profesorado permanente o profesorado contratados que ostenten el grado de Doctor y que impartan docencia en la Facultad.¹⁴
2. Al Secretario/a de la Facultad, que actuará como fedatario del Centro y de los órganos de los que forme parte, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Auxiliar al Decano/a y desempeñar las funciones que este le encomiende.
 - b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano/a o conferida en los Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.
3. En caso de necesidad, con sujeción a término, el Decano/a podrá nombrar a otro de los miembros del Equipo de Gobierno para suplir las funciones del Secretario/a.

¹³ Artículo 72 de los Estatutos de la Universidad.

¹⁴ Artículo 74 de los Estatutos de la Universidad.

4. Cesará a petición propia, por decisión del Decano/a que lo propuso o cuando concluya el mandato de este.

TÍTULO III

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 15.- Adquisición de la condición.

1. Adquiere la condición de miembro de la Junta de Facultad todo miembro de la Comunidad Universitaria elegido mediante el correspondiente proceso electoral, una vez proclamado electo por la Junta Electoral competente.
2. Igualmente, se adquiere la condición de miembro de la Junta de Facultad cuando se es titular del cargo de Decano/a o Secretario/a de la Facultad.
3. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable y se acreditará mediante la correspondiente credencial expedida por la Secretaría de la Facultad.

Artículo 16.- Pérdida de la condición.

Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario/a de la Junta de Facultad.
- b) Cese de la vinculación del miembro al colectivo por el que resultó elegido, y en última instancia, a la Universidad.
- c) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Facultad, o inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
- d) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida.

Capítulo Segundo

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 17.- Derechos.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno de la Junta de Facultad, así como a las de los órganos de la Junta de Facultad para los que hubieran sido elegidos, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- b) Ejercitar el sufragio activo y pasivo para las distintas comisiones y órganos de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- c) Recabar y recibir directamente la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus tareas, de conformidad con las normas del presente Reglamento. El Secretario o Secretaria de la Junta de Facultad tiene la obligación de facilitársela, salvo en los casos que, excepcionalmente, se estime como de

difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información correspondiente.

- d) Presentar, para la adopción del correspondiente acuerdo, propuestas al Pleno o a aquellos órganos de la Junta de Facultad de los que formen parte.
- e) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de la Junta de Facultad de los que formen parte.
- f) Quedar dispensado del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que le corresponda, durante el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de la Junta de Facultad de los que formen parte.
- g) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones como tales hayan de desplazarse a localidad distinta a la que desarrollen su labor.

Artículo 18.- Deberes.

Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Formar parte de las comisiones y órganos para los que han sido designados.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno de la Junta de Facultad, así como a las de aquellos órganos de la Junta de Facultad de los que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.
- e) Observar y respetar las normas de orden y de disciplina que se establecen en el presente Reglamento manteniendo, así mismo, una actitud de respeto y consideración hacia los restantes miembros de la Junta de Facultad.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero ÓRGANOS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 19.- Órganos de la Junta de Facultad.

Para el desarrollo de sus funciones, la Junta de Facultad cuenta con los siguientes órganos:

- a) La Mesa de la Junta de Facultad.
- b) El Pleno de la Junta de Facultad.
- c) Las Comisiones.

Capítulo Segundo LA MESA DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 20.- Naturaleza.

1. La Mesa es el órgano rector, colegiado, de la Junta de Facultad. Actúa bajo la dirección de su Presidente/a, y ostentará la representación de la Junta de Facultad en todos y cada uno de los actos que así lo requieran.

2. La Mesa se renovará tras la constitución de la Junta de Facultad y su mandato coincidirá con el de la Junta de Facultad que la ha elegido.

Artículo 21.- Composición.

La Mesa estará compuesta por el Decano/a que la preside, el Secretario/a de la Facultad -que actuará como Secretario/a de la misma-, un profesor/a, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, pertenecientes todos ellos a la Junta de Facultad.

Artículo 22.- Elección.

La elección de los miembros de la Mesa se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento general:

- a) Se procederá a la presentación de candidatos mediante escrito dirigido la Presidencia, que realizará, *in voce*, la proclamación de los mismos.
- b) Acto seguido se celebrará la votación y el escrutinio, actuando por sectores con representación.
- c) El voto habrá de ser secreto, libre, directo y personal, sin posibilidad de voto anticipado, ni voto delegado.
- d) El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado por listas abiertas, pudiendo votar cada elector a un máximo de un 75% del número total de elegibles en su correspondiente sector. Cuando de la aplicación del 75% resultasen cifras no enteras cuyo decimal sea superior a 0.5 se redondeará al entero superior más próximo. La limitación del 75% no regirá si el número de elegibles no es superior a dos, en cuyo caso podrá votarse al total de los mismos.
- e) El acto de votación se hará por llamamiento nominal del Secretario/a de la Mesa, quien procederá al escrutinio una vez finalizada la votación.
- f) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se citen personas que no sean candidatos/as de su sector o se señale un número de los mismos superior al que corresponda, y aquellas otras en las que, por cualquier causa (tachadura, ilegibilidad de la letra, etc.), no resulte posible conocer con claridad la efectiva voluntad del elector.
- g) Resultarán elegidos aquellos candidatos/as que, en su respectivo sector, hayan obtenido mayor número de votos, escrutados y válidos hasta cubrirse la totalidad de los puestos señalados para cada sector en la composición de la Mesa. Los empates se resolverán por el sistema de sorteo celebrado en la misma sesión.
- h) Si el número de candidaturas presentadas fuera el mismo que de vacantes a cubrir no se celebrará elección y se procederá a su inmediata designación.
- i) La Presidencia hará la proclamación de los candidatos/as electos/as y, una vez que éstos hayan ocupado sus puestos, declarará constituida la Mesa.

Artículo 23.- Funciones.

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Interpretar este Reglamento con base en el derecho supletorio establecido en la disposición adicional segunda del mismo.

- b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas de cualquiera de los miembros de la Junta de Facultad, así como velar por la consiguiente y taxativa prohibición de incoar expediente disciplinario a causa del desempeño de sus funciones como miembro de la misma.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento y la Junta de Facultad.

Artículo 24.- El Presidente/a de la Mesa.

1. Son funciones del Presidente/a de la Mesa:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar la Junta de Facultad según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Declarar la constitución de la Junta de Facultad y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de las discusiones, dirigir las sesiones con imparcialidad y dentro del respeto que se debe a la Junta de Facultad.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confieran las disposiciones legales o este Reglamento.

2. En caso de vacante, ausencia u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a.

Artículo 25.- El Secretario/a de la Mesa.

1. Son funciones del Secretario/a de la Mesa:

- a) Efectuar la convocatoria de la Junta de Facultad por orden de su Presidente/a.
- b) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente/a, las actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- c) Asistir al Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Facultad, según las disposiciones del Presidente/a y del presente Reglamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Facultad.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente/a y este Reglamento.

2. En caso de vacante, ausencia u otra causa legal, el Secretario/a será sustituido por el Vicesecretario/a.

Artículo 26.- Pérdida de la condición y sustitución.

1. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:

- a) A petición propia.
- b) Por finalización de su mandato legal.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

2. Las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en la Mesa se cubrirán, en cada sector, por elección en la sesión de la Junta de Facultad posterior a aquélla en la que se produzca la vacante, por el mismo procedimiento señalado en el Artículo 22 de este Reglamento.

Capítulo Tercero **EL PLENO DE LA JUNTA DE FACULTAD**

Artículo 27.- Naturaleza.

El Pleno de la Junta de Facultad es el máximo órgano de la misma. Su actuación se habrá de inspirar en los principios de libertad, igualdad, democracia, orden y eficacia.

Artículo 28.- Composición.

1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros de la Junta de Facultad.
2. La Presidencia del Pleno le corresponde al Presidente/a de la Mesa, quien ostenta la representación de la Junta de Facultad.
3. La Secretaría de la Junta de Facultad le corresponde al Secretario/a de la Mesa.

Artículo 29.- Funciones.

Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que competen a la Junta de Facultad.

Capítulo Cuarto LAS COMISIONES

Sección 1ª: Comisión de Gobierno

Artículo 30.- Naturaleza.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado delegado de la Junta de Facultad para el gobierno ordinario de la Facultad.
2. La Comisión de Gobierno se renovará tras la constitución de la Junta de Facultad y su mandato coincidirá con el de la Junta de Facultad que la ha elegido.

Artículo 31.- Composición.

1. La Comisión de Gobierno estará integrada por el Decano/a, que la presidirá, el Vicedecano/a con competencias en Asuntos Generales, el Secretario/a de la Facultad, que actuará como secretario/a, y dos profesores/as, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios en representación de la Junta de Facultad, elegidos por el mismo procedimiento señalado para la Mesa en el Artículo 23 de este Reglamento.
2. Cuando el Vicedecano/a con competencias en Asuntos Generales no sea miembro electo de la Junta de Facultad, formará parte de la Comisión de Gobierno con voz y sin voto.

Artículo 32.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Gobierno:

- a) Asistir al Decano/a en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta de Facultad, del presente Reglamento y de toda la normativa de rango superior aplicable a la Facultad.
- c) Ejercer el gobierno ordinario de la Facultad, especialmente en los asuntos de naturaleza urgente, de carácter académico y administrativo.

- d) Proponer a la Junta de Facultad la distribución de fondos asignados a la Facultad.
- e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- f) Elevar al Pleno las propuestas emanadas de las restantes comisiones.
- g) Todas aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas por la Junta de Facultad.

Artículo 33.- Pérdida de la condición y sustitución.

1. Los miembros electos de la Comisión de Gobierno perderán su condición de tales a petición propia, por finalización de su mandato legal o por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
2. Las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en la Comisión de Gobierno se cubrirán, en cada sector, por elección en la sesión ordinaria de la Junta de Facultad posterior a aquella en la que se produzca la vacante, por el mismo procedimiento señalado para la Mesa en el Artículo 22 de este Reglamento.

Sección 2ª: Comisiones de Coordinación de los Títulos

Artículo 34.- Naturaleza.

Las Comisiones de Coordinación de los Títulos (CCT) son las encargadas de velar por el correcto funcionamiento y la coordinación del conjunto de actividades formativas y de evaluación de cada titulación. Las CCT se renovarán anualmente y se reunirán, al menos, dos veces al año.

Artículo 35.- Composición.

Cada una de las CCT estará integrada por el Vicedecano/a competente en cada título, que la presidirá, el profesorado que coordina cada una de las asignaturas y el delegado/a o subdelegado/a de cada uno de los cursos del título. Actuará como secretario/a el profesor/a más joven de la comisión.

Artículo 36.- Funciones.

Son funciones de las Comisiones de Coordinación de los Títulos:

- a) Realizar el seguimiento y análisis del desarrollo de la docencia del título.
- b) Detectar y analizar incidencias, proponer acciones de mejora y realizar su seguimiento.
- c) Informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

Artículo 37.- Creación de subcomisiones.

Cada CCT, bien por propia iniciativa o a propuesta del Equipo Decanal, podrá proponer la creación de subcomisiones *ad hoc*, para llevar a cabo cualquier actuación que se considere necesaria.

Sección 3ª: Comisión del Trabajo Fin de Grado

Artículo 38.- Naturaleza.

La Comisión del Trabajo Fin de Grado (CTFG) es el órgano colegiado delegado de la Junta de Facultad para organizar, regular y controlar la tramitación, adjudicación y evaluación del Trabajo Fin de Grado (TFG).

Artículo 39.- Composición.

1. Estará compuesta por el Decano/a -que la presidirá-, los Vicedecanos/as con competencias en cada una de las titulaciones de Grado de la Facultad -uno de los cuales actuará como secretario/a-, un miembro del Personal de Administración y Servicios con competencias en asuntos académicos del Centro y un representante del alumnado elegido por y de entre los delegados/as de último curso de alguna de las titulaciones de Grado.
2. La renovación de la representación del alumnado se llevará a cabo anualmente y la del PAS, salvo circunstancias especiales, cada cuatro años.

Artículo 40.- Funciones

Son funciones de la Comisión del Trabajo Fin de Grado:

- a) Elaborar y proponer a la Junta de Facultad un Reglamento para regular la gestión de los TFG y velar por su cumplimiento.
- b) Gestionar todos los aspectos académicos relativos al trámite de los TFG.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable sobre los TFG en todas sus fases.
- d) Garantizar la homogeneidad en las exigencias de su elaboración estableciendo las normas básicas de estilo, extensión y estructura del TFG, así como en su evaluación.
- e) Cualquier otra función que le sea requerida por la Junta de Facultad.

Artículo 41.- Pérdida de la condición y sustitución.

Los miembros electos de la CTFG perderán su condición de tales a petición propia, por finalización de su mandato legal o por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido. La sustitución se ejecutará en la siguiente sesión de la Comisión.

Sección 4ª: Comisión de Coordinación del Plan de Acción Tutorial

Artículo 42.- Naturaleza.

La Comisión de Coordinación del Plan de Acción Tutorial (PAT) es el órgano colegiado delegado de la Junta de Facultad para planificar, coordinar y gestionar el PAT del centro. Se renovará tras la constitución de la Junta de Facultad y su mandato coincidirá con el de la Junta de Facultad que la ha designado.

Artículo 43.- Composición.

La Comisión de Coordinación del PAT estará compuesta por el Vicedecano/a con competencias en estudiantes, los Vicedecanos/as con competencias en los Grados, así como por los coordinadores del PAT y un profesor/a por cada uno de los Grados, a propuesta del Decanato. Estará presidida por el Vicedecano/a con competencias en estudiantes, actuando como secretario/a el profesor/a más joven de la comisión.

Artículo 44.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Coordinación del PAT:

- a) Participar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial de cada curso académico que se materializará en la correspondiente solicitud presentada al secretariado de la Universidad de Jaén con competencias en su concesión y financiación. El programa a desarrollar se centrará en la orientación académica y profesional del alumnado y constará de todo tipo de actividades de formación complementaria.
- b) Asignar tutores/as al estudiantado de nuevo ingreso.
- c) Supervisar el desarrollo del programa de actividades, tanto colectivas como individuales, incluidas en dicho Plan de Acción Tutorial.
- d) Analizar los resultados provenientes del desarrollo del Plan de Acción Tutorial que incluirán encuestas de valoración del estudiantado, opiniones del profesorado y cualquier otra fuente de información al respecto que pueda ser de interés.
- e) Extraer conclusiones y proponer acciones de mejora para el Plan de Acción Tutorial del curso siguiente a resultados de lo realizado en el punto anterior.
- f) Participar en la elaboración, supervisión, análisis de resultados y extracción de conclusiones de cualquier otra actividad o programa de actividades que tenga que ver con la Acción Tutorial y Orientación Profesional al alumnado que presta la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Jaén.
- g) Informar a la Comisión de Garantía de Calidad.

Artículo 45.- Pérdida de la condición y sustitución.

Los miembros de la Comisión del Plan de Acción Tutorial perderán su condición a petición propia, por finalización de su mandato legal o por pérdida de las condiciones necesarias para ocupar el puesto. La sustitución se ejecutará en la siguiente sesión de la Comisión.

Sección 5ª: Comisión de Garantía de Calidad

Artículo 46.- Naturaleza.

La Comisión de Garantía de Calidad (CGC) es responsable de las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad (SGC).

Artículo 47.- Composición.

La Comisión de Garantía de Calidad estará integrada por el Decano/a, que la presidirá, los Vicedecanatos con competencias en Asuntos Generales, Calidad, Estudiantes y Títulos y el Secretario/a de la Facultad, que actuará como secretario/a. Además, habrá una representación del profesorado (dos por cada título) -elegida por la Junta de Facultad-, del estudiantado (delegados/as de título) y un representante del PAS. Asimismo, formarán parte de esta comisión, un miembro de la Unidad de Calidad, designado por la dirección de la misma, y un representante de los egresados/as, a propuesta del Decanato y ratificado por la Junta de Facultad.

Artículo 48.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Garantía de Calidad:

- a) Verificar la planificación del SGC del Centro, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGC, de la Política de Calidad y los Objetivos del Centro y de los requisitos contemplados en los protocolos de evaluación externa de títulos (verificación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación), el de certificación de la implantación del SGC, así como otros que pudieran afectar al ámbito de actuación de la Facultad.
- b) Definir y revisar la Política de Calidad de la Facultad.
- c) Definir y revisar los Objetivos Estratégicos de la Facultad y evaluar su cumplimiento.
- d) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos incluidos en el SGC, analizando los valores alcanzados en los indicadores del SGC.
- e) Analizar el contenido de los informes externos de evaluación e informes internos generados en el SGC.
- f) Desarrollar y aplicar los mecanismos de control y mejora de la calidad de los títulos que están bajo el alcance de la Facultad.
- g) Revisar de forma periódica el Plan de Mejora de la Facultad.
- h) Revisar la información relacionada con la Facultad que está publicada en la web.
- i) Recabar y analizar periódicamente información sobre las necesidades de adecuación de las infraestructuras, de los recursos materiales y de los servicios prestados, atendiendo las características propias de cada titulación.
- j) Analizar los resultados obtenidos en la gestión de los Trabajos fin de título.
- k) Elaborar aquellos informes atribuidos por el SGC o por los órganos de gobierno de la Universidad de Jaén.
- l) Coordinar la ejecución de la implantación, desarrollo y seguimiento del sistema de garantía de calidad del centro.
- m) Realizar aquellas otras funciones atribuidas en el SGC del centro.

Artículo 49.- Pérdida de la condición y sustitución.

1. Los miembros electos de la Comisión de Garantía de Calidad perderán su condición de tales a petición propia, por finalización de su mandato legal o por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
2. Las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en la Comisión de Garantía de Calidad se cubrirán, en cada sector, por elección en la sesión de la Junta de Facultad posterior a aquella en la que se produzca la vacante.

Sección 6ª: Otras comisiones

Artículo 50.- Naturaleza.

1. Para su mejor funcionamiento, la Junta de Facultad podrá establecer las comisiones que estime necesarias, las cuales tendrán carácter permanente o no, con la composición y funciones que les atribuya el presente Reglamento o la propia Junta de Facultad.
2. Las comisiones sólo tendrán carácter consultivo y únicamente podrán abordar las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, emitiendo los informes o proyectos que les sean requeridos por la Junta de Facultad, la Mesa o la Comisión de Gobierno.

3. Son comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado, por revocación de sus funciones según el procedimiento previsto en este Reglamento y, en todo caso, con la disolución de la Junta de Facultad.

Artículo 51.- Organización.

Las comisiones serán presididas por el Decano/a o miembro del Equipo Decanal en quien delegue y se dotarán, a través de elección por y de entre sus miembros, de un Secretario/a, que tendrán, en su ámbito respectivo, las mismas competencias que corresponden a la Presidencia y Secretaría de la Mesa.

Artículo 52.- Composición.

1. El acuerdo para la creación de Comisiones, conforme a lo previsto en el artículo 50, corresponderá al Pleno de la Junta de Facultad, a propuesta de su Presidente/a, de la Mesa, de la Comisión de Gobierno o de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Su composición será acordada por la Junta de Facultad en cada caso, y sus miembros serán elegidos por el mismo procedimiento señalado para la Mesa en el Artículo 22 de este Reglamento.

2. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1, podrá acordarse la disolución de las Comisiones a que este artículo se refiere.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

Artículo 53.- Quórum de constitución.

Para la válida constitución de la Mesa de la Junta de Facultad se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, entre los que necesariamente estará presente el Presidente/a y el Secretario/a, o los miembros que los sustituyan.

Artículo 54.- Convocatoria.

La Mesa podrá ser convocada por su Presidente/a, bien a iniciativa propia, o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 55.- Adopción de acuerdos.

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente/a.

Capítulo Segundo FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Sección 1ª: Las sesiones

Artículo 56.- Sesiones y reuniones.

1. Se considera sesión de la Junta de Facultad el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Se denomina reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.
2. La duración máxima de las reuniones podrá ser fijada por el Presidente/a, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

Artículo 57.- Régimen de sesiones.

1. El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Decano/a o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En este último caso, entre la solicitud de la sesión extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar tiempo superior a quince días.
2. Los Vicedecanos/as que no ostenten la condición de miembros electos de la Junta podrán asistir a las sesiones que celebre esta con voz, pero sin voto.
3. Cuando, a juicio del Decano/a, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, pertenecientes a la comunidad universitaria de la Facultad, que podrán asistir en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.
4. Las reuniones podrán tener lugar de forma presencial o telemática. Podrá utilizarse asimismo un formato asíncrono cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 58.- Quórum de constitución.

1. Para iniciar una sesión de la Junta de Facultad será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan en la Mesa, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, no se requerirá quórum.
2. En las sesiones del Pleno, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 59.- Sesión constitutiva.

1. Celebradas elecciones a Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, la Junta celebrará la sesión constitutiva, en el plazo máximo de quince días en el lugar y hora que señale el Decano/a.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano/a, asistido por el Secretario/a de la Facultad y por dos miembros electos y presentes de la Junta de Facultad, el de mayor nivel y antigüedad y el de menor edad.
3. El Decano/a declarará abierta la sesión y el Secretario/a dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta de Facultad.

Sección 2ª: Convocatoria y orden del día

Artículo 60.- Convocatoria y orden del día.

El Presidente/a convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijará el orden del día incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas a la Junta de Facultad, sean formuladas, mediante escrito presentado ante

el Secretario/a de la Mesa, por al menos la quinta parte de los miembros de la Junta, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 61.- Notificación.

1. El Secretario/a de la Mesa notificará la convocatoria de la sesión de la Junta de Facultad a los miembros de la misma, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día, con una antelación de al menos cuatro días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles, garantizándose, en este caso, la notificación por medios extraordinarios de comunicación. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada, para su consulta por los miembros de la Junta de Facultad, en la Secretaría de la Facultad ya sea en formato físico o electrónico.
2. Dicha convocatoria será notificada en cualquiera de las formas establecidas en derecho a la dirección que a tal efecto señale cada miembro de la Junta de Facultad.

Artículo 62.- Alteración del orden del día.

1. La secuencia en el planteamiento y desarrollo de los puntos del orden del día podrá ser alterada por decisión del Presidente/a, de la Mesa o por la mayoría de los presentes en la sesión.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección 3ª: Los debates

Artículo 63.- Debates.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente/a, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, fijando, en su caso, la propuesta de la Mesa, procederá a la apertura del debate.
2. El Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema del debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

Artículo 64.- Organización de los debates.

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
2. La Mesa podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.
3. En todo debate se arbitrará por parte del Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

Artículo 65.- Régimen de intervenciones.

1. Ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Presidente/a, el cual fijará el orden de las intervenciones. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente/a para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.
2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente, previa identificación del miembro de la Junta si fuera necesario y de viva voz.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente/a para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden a la Junta de Facultad o a alguno de sus miembros.
4. El orden de intervención será el de petición de turno de palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa mediante el procedimiento que estime más oportuno.
5. Previa comunicación al Presidente/a, y para un debate concreto, cualquier miembro de la Junta con derecho a intervenir podrá cederlo, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por el Presidente/a.
6. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente/a, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.
7. Podrán hacer uso de la palabra, a petición de la Mesa o de una quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad, los expertos/as designados/as para informar la materia a debate.

Artículo 66.- Llamadas a la cuestión.

1. Los miembros de la Junta de Facultad en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones ajenas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. El Presidente/a retirará el uso de la palabra al miembro de la Junta a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 67.- Alusiones y réplica.

1. Cuando, a juicio del Presidente/a, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Junta, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por la Presidencia. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el miembro de la Junta excediera estos límites, el Presidente/a le retirará inmediatamente el uso de la palabra.
2. Si el miembro de la Junta aludido estuviera ausente, la Mesa podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

Artículo 68.- Petición de lectura.

Cualquier miembro de la Junta de Facultad podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

Artículo 69.- Llamadas al orden.

1. Los miembros de la Junta de Facultad serán llamados al orden:
 - a) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
 - b) Cuando, retirada la palabra a un orador, continuase haciendo uso de ella.
 - c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Junta de Facultad, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.
2. Dado el caso, el Presidente/a requerirá al miembro de la Junta para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.
3. Al miembro de la Junta de Facultad que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y el Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones.
4. Si el miembro sancionado no atendiera al requerimiento, el Presidente/a adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 70.- Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los miembros de la Junta de Facultad podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Mesa. La decisión de la Mesa será inapelable.
2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:
 - a) Suspender o levantar la sesión.
 - b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
 - c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del miembro interviniente el tema esté suficientemente debatido.
 - d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Presidente/a y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
 - e) La observancia del presente reglamento, debiendo citar el miembro que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame de la Mesa.

Artículo 71.- Cierre del debate.

1. El Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.
2. Cerrada la discusión, el Presidente/a instará al Pleno a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

Sección 4ª: La adopción de acuerdos

Artículo 72.- Condiciones.

Para adoptar acuerdos, el Pleno de la Junta de Facultad deberá estar reunido reglamentariamente.

Artículo 73.- Clases de mayorías.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento la Junta de Facultad.
3. Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.
4. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Artículo 74.- Naturaleza del voto.

El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado, ni el voto delegado.

Artículo 75.- Unidad del acto de votación.

1. El Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en la que se realizará una votación.
2. Después de que el Presidente/a haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en la sala ni abandonarla, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia.
4. Durante la votación, la Mesa cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

Artículo 76.- Adopción de acuerdos.

1. La Junta de Facultad adoptará los acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente/a. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario/a nombrará a los miembros de la Junta por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
2. El Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) y

d) del número 1 de este artículo, que impidan la emisión de más de un voto por miembro. Será secreta siempre que trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo soliciten al menos el diez por ciento de los miembros presentes.

3. Si la sesión transcurriese de forma telemática, para las votaciones se hará uso, si es necesario, de los medios informáticos habilitados por la propia universidad.

4. En caso de empate en alguna votación, esta deberá repetirse, y, si persistiese el empate, se suspenderá durante el plazo que estime oportuno el Presidente/a, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de miembros de la Junta de Facultad en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

5. El Presidente/a de la Mesa proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Sección 5ª: Las actas

Artículo 77.- Actas.

1. De cada sesión que celebre el Pleno se levantará un acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de las sesiones plenarias será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a en el plazo máximo de quince días hábiles y será remitida a todos los miembros de la Junta de Facultad. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días naturales siguientes a la celebración de la sesión se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

3. El régimen de las actas de las sesiones del Pleno se ajustará a lo dispuesto por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo Tercero FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Sección 1ª: Funcionamiento de la Comisión de Gobierno

Artículo 78.- Convocatoria y orden del día.

1. La Comisión de Gobierno será convocada en régimen ordinario, de orden del Presidente/a, por su Secretario/a. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando así lo soliciten como mínimo un tercio de sus miembros, o por decisión del Presidente/a.

2. El orden del día será fijado por el Presidente/a, quien tendrá en cuenta las propuestas que le hayan elevado los miembros de la Comisión de Gobierno.

3. La convocatoria será notificada por el Secretario/a de la Comisión de Gobierno a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en casos de urgencia extrema.

4. Con la convocatoria, en los puntos del orden del día que lo requieran, se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión de Gobierno, toda la documentación necesaria en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 79.- Quórum de constitución.

La Comisión de Gobierno se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes la mitad o más de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente/a y el Secretario/a de la misma, o quienes les sustituyan.

Artículo 80.- Régimen de sesiones.

1. El Presidente/a de la Comisión de Gobierno dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.
2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure indicado en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Gobierno, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. El Secretario/a de la Comisión de Gobierno levantará acta de las sesiones según lo dispuesto en el artículo 77 de este Reglamento, y la hará pública en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la celebración de la sesión.
4. Para aquellos asuntos que afecten a titulaciones el Presidente/a podrá invitar a los correspondientes Vicedecanos/as, que actuarán con voz, pero sin voto.
5. Cuando, a juicio del Decano/a, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las personas que estime necesario, pertenecientes a la comunidad universitaria de la Facultad, que podrán asistir en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

Artículo 81.- Validez de los acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, la Comisión de Gobierno deberá estar reunida según lo establecido en el artículo 78.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos.

Sección 2ª: Funcionamiento del resto de las comisiones

Artículo 82.- Convocatoria y orden del día.

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente/a; también podrán ser convocadas por la Mesa de la Junta de Facultad o a petición de tres de sus miembros.
2. Las sesiones constitutivas de las Comisiones, serán convocadas por el Secretario/a de la Junta de Facultad. En esa sesión se nombrará un Secretario/a, elegido entre los miembros de esa Comisión, si no estuviera designado reglamentariamente.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por cualquier otro medio electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión.
4. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente/a.
5. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

Artículo 83.- Quórum de constitución.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente/a y el Secretario/a de las mismas, o quienes les sustituyan.

Artículo 84.- Régimen de las sesiones.

1. El Presidente/a de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.
2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.
3. El Secretario/a levantará acta de las sesiones según lo dispuesto en el artículo 77 de este Reglamento, y se enviará a los miembros de la Comisión en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la celebración de la sesión. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los ocho días naturales siguientes a la celebración de la sesión se entenderá aprobada; en caso contrario, se sometería a la aprobación del órgano correspondiente en la siguiente sesión.
4. Cualquier Comisión podrá solicitar asesoramiento para el desarrollo de su actividad. Dichos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

Artículo 85.- Validez de los acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en el artículo 82.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Cualquier persona externa a la Comisión que acredite un interés legítimo en el asunto a tratar podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones, previa solicitud al presidente/a de la Comisión y acuerdo favorable de la misma.

TÍTULO VI INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Artículo 86.- Interpelaciones.

1. Los miembros de la Junta de Facultad podrán formular interpelaciones al Decano/a, a los Vicedecanos/as, al Secretario/a de la Facultad y a los miembros de la Comisión de Gobierno.
2. Las interpelaciones, avaladas por el quince por ciento de los miembros de la Junta, habrán de presentarse por escrito ante el Secretario/a de la Junta de Facultad, y versarán sobre los motivos o propósitos de los órganos interpelados, en cuestiones de su competencia.

Artículo 87.- Calificación.

La Mesa de la Junta de Facultad calificará el escrito presentado, y en el caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el artículo precedente, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

Artículo 88.- Trámite.

Las interpelaciones aceptadas por la Mesa de la Junta de Facultad se incluirán en el orden del día de la sesión del Pleno inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.

Artículo 89.- Debate.

1. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta de Facultad, dando lugar a un turno de exposición por el primer firmante, a la contestación del órgano interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, ni las réplicas de tres minutos.

2. Después de la intervención del interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra cualquier miembro de la Junta, a excepción de los firmantes de la interpelación, en un turno cerrado y por un tiempo máximo de tres minutos, para fijar su posición.

3. Como consecuencia de las interpelaciones, los interpelantes podrán presentar mociones relativas al asunto, que habrán de ser debatidas y votadas en la misma sesión de la Junta, y dirigidas a que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de su competencia que se le pueda plantear.

Artículo 90.- Preguntas.

1. Los miembros de la Junta podrán formular preguntas al Decano/a, a los Vicedecanos/as, al Secretario/a de la Facultad, así como a los miembros de la Comisión de Gobierno.

2. Antes de las 72 horas previas al inicio de la sesión de la Junta, deberán presentarse en la Secretaría de la Facultad las preguntas que los miembros consideren oportuno formular para obtener las pertinentes respuestas. En cualquier caso, se podrán formular preguntas, oralmente, en la misma sesión, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En estas circunstancias, las respuestas podrán ser aplazadas a la siguiente sesión de la Junta.

TÍTULO VII REGLAMENTOS DE LA FACULTAD

Capítulo Primero ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 91.- Elaboración de Reglamentos.

1. Para todos los proyectos de normativas o reglamentos que deba aprobar la Junta de Facultad, la Comisión de Gobierno se pronunciará sobre la procedencia o no de su admisión a trámite, pudiendo proponer, en su caso, la designación en Junta de Facultad de una comisión no permanente que elabore un dictamen sobre el proyecto.

2. El Secretario/a de la Junta de Facultad facilitará a los miembros de la Junta los documentos necesarios para que éstos puedan presentar las enmiendas que estimen oportunas, que serán debatidas y votadas en una sesión de la Junta que se realizará tras la clasificación y publicidad de las mismas.

Artículo 92.- Debate y votación.

1. Los debates en el Pleno de la Junta de Facultad deberán comenzar con las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, deberán ir acompañadas de un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, el Secretario/a de la Junta de Facultad trasladará a todos los miembros el nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, en este caso, sólo podrán ser parciales.
2. Agotado el proceso previsto en el apartado anterior, se debatirán por orden de articulado y antigüedad en la presentación las enmiendas parciales de supresión, modificación o adición.
3. Para el debate y votación de cada enmienda habrá un turno de defensa por parte del enmendante y otro, a favor del texto, que estará a cargo del portavoz designado al efecto por la comisión u órgano que elaboró el proyecto. Después se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor de la enmienda o del texto del proyecto y, por último, se abrirá un turno cerrado de aclaraciones. Finalizadas las intervenciones, se procederá sin más a la votación de acuerdo con las disposiciones recogidas en este Reglamento.
4. Se entenderá por enmienda transaccional aquella que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos al texto original o a las enmiendas presentadas. Las enmiendas transaccionales se podrán presentar por escrito ante la Mesa en la misma sesión en que vayan a ser debatidas, o podrán proponerse durante el debate del artículo correspondiente. Corresponde a la Mesa de la Junta de Facultad la determinación, en cada caso, del carácter transaccional de una enmienda.
5. Una vez finalizado el debate de las enmiendas presentadas, se procederá a la votación del texto resultante. La aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad requerirá la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta de Facultad.

Capítulo Segundo REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 93.- Reforma del Reglamento.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Presidente/a de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno, o de al menos la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Cualquier propuesta de modificación procedente de los miembros de la Junta de Facultad deberá ser presentada, por escrito, al Secretario/a de la Junta, especificando el objeto de la reforma, su alcance y el texto que se ofrezca como alternativa.
3. La reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
4. Si la propuesta de modificación es rechazada, los proponentes no podrán ejercer nuevamente esta iniciativa hasta un año más tarde.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Claustro y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Segunda.- Docencia en las titulaciones a extinguir.

En atención a lo dispuesto en las disposiciones adicional tercera de la LOMLOU y en la adicional novena de los Estatutos de la Universidad de Jaén, lo estipulado en este Reglamento para la impartición de la docencia en los estudios de Grado y Máster será igualmente aplicable a las titulaciones a extinguir en lo referente a la impartición de la docencia en los estudios de primer y segundo ciclo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Experimentales, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2000, así como cuanta normativa emanada de la Junta de Facultad se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

-oOo-